

Victoria

Antonio Zumbano Comis. del chantre dignidad de Canongos de la Iglesia Colegial de la Ciudad
de Victoria Conceleuto en Don Thomas de Velasco Patrono de sangre Administrador
de la Obra pía de los Vienes y fundo para dotacion de doncellas huérfanas Don Diego Gonzalez
de Otazá Canongos que fue de esta Iglesia Colegial sobre cumplimiento de auto de Justicia
Comandado a lugar de república de la Obra pía de los Vienes y fundo para dotacion de doncellas huérfanas
Gonimientes de los Vienes y fundo para dotacion de doncellas huérfanas de la Obra pía de los Vienes y fundo
perdido Laguedira y proreporio alegado que venulta de auto Comulgia preu
toda hize y de miquele a favor de miquante en forma de miquante y miquante
lo otro porque el auto de Justicia no puleba y el D. Diego Lopez del Castillo fue
alcayade en el dñes y sede solar de Don Thomas de Velasco Patrono de sangre
y Administrador de los Vienes de la Obra pía quien debio y dio la cuenta de la Obra pía de los Vienes
segunda persuadixi se le condena a pagar por miquante no lo fundamento
quito por ello y su defensa anulado miquante a la causa lo otro porque la causa
es patente por quanto el D. Castillo solo fue Patrono sobre el auto y como censor por
empleo y Don Thomas de Velasco Patrono de sangre Administrador de los Vienes de la
Obra pía obligado precise a dar la cuenta de la Obra pía de los Vienes y fundo
de los claudales y productos y disquis de ellos en dependencia del D. Castillo lo
otro porque de aqui es que la condena a pagar de la Obra pía de los Vienes y fundo
sea contra el D. Thomas de Velasco sus Vienes hijos y herederos y sus co
reconocieron de Maria Infanta Thomasa y de Michaela Sexarda de Velasco sus
hijos y herederos alargando y zediendo a favor de la Obra pía de los Vienes y fundo
Contrario se confiesa y reconoce lo otro por la antigüedad de la Obra pía de los Vienes y fundo
del D. Thomas en la Obra pía de los Vienes y fundo de los hijos y herederos de los Vienes y fundo
algunos libros en miquante y afectada y no es apreciable la expresion que se hizo a el
principio del cargo de la segunda cuenta y contiene la Comulgia preu de la
prologuede persuadixi y por entonces se entendio asi sin que pueda zerrarse
la cuenta de la Obra pía de los Vienes y fundo de los hijos y herederos de los Vienes y fundo
lo contrario lo otro porque Calificarse asi en fuerza del mismo y excularon
sus dos hijos y herederos zediendo y alargando en beneficio de la Obra pía de los Vienes y fundo
propinas por quanto sino Vienes Vienes libros del Padre notemán que hazer
se mefante de miquante y siempre miquante miquante miquante miquante miquante
obligados a dar a miquante no habiendo Vienes libros miquante herederos por lo que pido
se auto y su auto segan tambien su auto a los demas hijos y herederos de los Vienes y fundo
Don Thomas de Velasco y tenedores de sus Vienes citados con Carta de Justicia
para que doy por presu su nombre siendo declarados en la diligencia y espere
el presu que ay a lugar lo otro porque en orden a la miquante que se aze de la
total de la miquante de los Vienes de Velasco sucede lo propio y no en la de su
Cantidad miquante de la miquante en forma de miquante que Don Thomas de Velasco
antes de la miquante sucedio en el Patronato de sangre y Administracion de los Vienes
de la Obra pía de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo
para la Obra pía de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo de los Vienes y fundo
quando lo otro no fue tan seguro no puleba segunse el Vienes miquante miquante
para la representacion del D. Castillo pues en el Vienes y fundo de la Obra pía de los Vienes y fundo
alcayade sin que el D. Castillo miquante miquante en parte alguna puleban ser obligados
a pagar por quanto no administró miquante su miquante y miquante que solo
hizo Don Thomas de Velasco Patrono de sangre y Administrador de la Obra pía de los Vienes y fundo
Conque escluyen en miquante los discursos Contrarios que no puleban

50-110-520-3144-HA9-VH1F



Exrta. Respecto de los Administradores insolidados. Sin dudar por parte de los
bienes de los que la Compulsia presentada por mis partes nunca puede
fomentar el ynterdicto contrario anterior de todo y Calificand
la liberacion del D. Castillo sus bienes y de mis partes en su Representacion
por quanto resulta de ella claramente que el Sr. D. Thomas fue Patrono de
la Iglesia y Administrador que fue siempre el que dio las quantas cosas
del Convento en algunas el D. Castillo que como Patrono activo sobre las
de los y no por lo como sujeto a las quantas y menos pagar alance
que se reconoce por el todo de la Compulsia. Laun con la segunda quantas
no concurre el D. Castillo por haueya muerto como lo es de la
misma Compulsia. Lo otro porque en este supuesto que en el contenido
la Reformation del auto de la D. Vintta en el todo para mis partes
y liberacion absoluta levantando las censuras in perpetuum por lo
menos abala de finitima y su excoesion. Diego Lopez Pacheco =
Al tanto Supp. A. O. no proveya mande como lleuado de la Contiene
en el auto de la D. Vintta y en el auto de la D. Vintta y en el auto de la D. Vintta
y en el auto de la D. Vintta y en el auto de la D. Vintta y en el auto de la D. Vintta